



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
**CERRO COLORADO**  
"CUNA DEL SILLAR"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1140-2018-MDCC**

Cerro Colorado, 30 NOV 2018

**VISTO:**

El recurso de apelación presentado por el servidor Edson Alan Bernal Díaz en contra de la Resolución Administrativa de la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano N° 220-2018-SGGTH-MDCC, el Informe N° 054-2018-SGALA/GAJ/MDCC; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444 establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano mediante Resolución Administrativa N° 220-2018-SGGTH-MDCC notificada el 7 de noviembre del 2018, ha resuelto declarar infundado el pedido del administrado sobre reconocimiento de la condición de servidor público contratada permanente bajo los alcances de la Ley N° 24041;

Que, el administrado fundamenta su recurso argumentando básicamente su estabilidad laboral bajo la Ley N° 24041, alegando que las labores que desempeño en el cargo de ejecutor coactivo son permanentes, señalando que tiene resolución de alcaldía de designación, contrato de trabajo con vigencia hasta el 31 de diciembre del 2016, y boletas de pago donde se consigna el periodo laborado hasta la fecha;

Que, al respecto, se debe tener presente el Informe Técnico N° 511-2016-SERVIR/GPGSC del 31 de marzo del 2016 del Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil, el cual señala en sus conclusiones que se debe tener en cuenta las restricciones presupuestarias establecidas por las leyes de presupuesto de cada año fiscal que prohíben el ingreso de personal (...) y que la inobservancia de las normas de acceso al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, sancionando con nulidad los actos administrativos que las contravengan;

Que, en efecto, el Tribunal Constitucional ha estimado que en los casos que se acredite la desnaturalización del contrato temporal o del contrato civil no podrá ordenarse la reposición a tiempo indeterminado, (...) el ámbito de la administración pública exige la realización de un concurso público de méritos respecto de una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada, esta regla se limita a los contratos que se realicen en el sector público. (Fundamento 18 del Expediente N° 05057-2013-PA/TC JUNÍN); en el presente caso, el administrado no ha cumplido con acreditar los demás presupuestos sobre plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada; teniéndose en consideración además que el administrado a suscrito voluntariamente un contrato de plazo determinado vigente solo hasta diciembre del 2016 bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276;